

INSTRUCCIÓN Nº 2/2016, DE 26 DE FEBRERO DE 2016, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE LAS AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE 3 DE MARZO DE 2015).

El apartado 2 del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, prevé la posibilidad de que la función interventora pueda ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas a los gastos de personal y de subvenciones. Así como a cualesquiera otros en los que concurra la circunstancia de afectar a un gran número de actos, documentos o expedientes.

A estos efectos, el apartado 3 del artículo 87 dispone que la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El presupuesto técnico para la implantación del procedimiento de fiscalización por muestreo es una línea de gestión con elevado número de expedientes, que sean objeto de una tramitación uniforme y homogénea. Estas condiciones se cumplen en el caso de las **ayudas para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, reguladas por Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 3 de marzo de 2015:

- Son solicitantes de estas subvenciones las personas titulares de contratos de arrendamiento de vivienda destinada a residencia habitual y permanente, ubicadas en Andalucía, o las que tengan intención de alquilar una vivienda (artículo 3).
- Para tener derecho a la ayuda deberían cumplirse los siguientes requisitos: a) Tener residencia legal en el territorio nacional; b) Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente, ocupándola efectivamente durante el periodo subvencionable, y estar empadronados en la misma; c) Los ingresos de la unidad de convivencia no podrán superar la Cuantía del Límite de Ingresos de la Unidad de Convivencia (CLIUC), que se calcula en función de los miembros de la unidad de convivencia y sus edades, y se determina en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) (artículo 4.2).
- Se concederá una ayuda del 40 por ciento de la renta anual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, con un límite máximo de 2.400 euros anuales por vivienda (artículo 5.1). El importe de la renta mensual de la vivienda no será superior a 6,5 euros por metro cuadrado útil de la vivienda, con un tope máximo de 500 euros (artículo 4.2.c). Las mensualidades máximas previstas por beneficiario y convocatoria son por tanto 12, es decir un año completo de renta [$12 = 2.400 / 40\% * 500$].

Según la información económica y estadística facilitada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, el número provisional de beneficiarios, resultado de baremación según el artículo 10.2 de la Orden de 3 de marzo de 2015, para la convocatoria de 2015 asciende a 11.903, cuya distribución territorial se muestra en el siguiente cuadro:

	<u>Beneficiarios provisionales</u>
Almería	723
Cádiz	2.470
Córdoba	907
Granada	1.462
Huelva	457
Jaén	704
Málaga	3.092
Sevilla	2.088
<u>TOTAL</u>	<u>11.903</u>

Así pues, las ayudas para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados, reguladas por la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 3 de marzo de 2015, reúnen con claridad las características antes señaladas de número elevado de expedientes y uniformidad, en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo.

En consecuencia, esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 87.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización por muestreo de las ayudas para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se conceden en régimen de concurrencia competitiva, reguladas por la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 3 de marzo de 2015.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1.- La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de las ayudas para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados, descritos en la instrucción que precede, se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.

2.- La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a su autorización y a la adquisición del compromiso de gasto.

3.- La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la respectiva Intervención Provincial dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de fiscalización de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

1.- El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de ayudas para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados, que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación en cada caso.

2.- El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de ayudas a que se refiere la Instrucción Primera de esta Resolución que se sometan a fiscalización desde el comienzo de los efectos de la misma con cargo a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del que se ha de obtener la muestra representativa.

3.- El muestreo deberá garantizar el examen de los expedientes una vez tengan entrada en cada Intervención Provincial competente. A los efectos de esta Resolución, la población de expedientes sujeta a una muestra estará constituida por las propuestas definitivas de resolución, resultantes de baremación, una vez comprobada y verificada la documentación presentada en el trámite de audiencia, conforme lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden de 3 de marzo de 2015.

CUARTA.- PORCENTAJE MÍNIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para el ámbito temporal a que se aplicará la presente Resolución, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los expedientes que se tramiten, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento del crédito presupuestario que pretenda comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo, en el entendimiento de que el número de expedientes resultante de cada uno de los tramos selectivos es acumulativo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes de la muestra
1-50	50%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

Así, por ejemplo, si una propuesta provisional de resolución de concesión en el ámbito territorial se compone de 3.092 expedientes de ayudas individuales, que se someten a fiscalización previa en unidad de acto (por estar contenidos en un mismo

informe definitivo de evaluación de la Delegación Territorial respectiva), la selección muestral sería como mínimo la siguiente:

TRAMO	NÚMERO	PORCENTAJE	MUESTRA
De 1 a 50	50	50%	25,00
De 51 a 100	50	10%	5,00
De 101 en adelante	2.992	5%	149,60
COBERTURA	3.092		179,60
REDONDEO	3.092	5,82%	180

Según los porcentajes por tramos, para un conjunto (en este ejemplo) de 3.092 expedientes, la muestra sería de 180 expedientes (por redondeo), representando una cobertura muestral del 5,82% [= $180 / 3.092 * 100$], que se estima suficiente para la formulación de conclusiones, tomando en consideración la uniformidad del procedimiento de concesión de esta línea de subvenciones.

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cada Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, remitirá a la respectiva Intervención Provincial, una relación certificada de las propuestas definitivas de beneficiarios de ayudas para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados, que se pretendan someter a fiscalización previa¹. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención.

2.- Dicha relación será remitida a la respectiva Intervención Provincial mediante oficio, debiendo identificar:

- Código de expediente.
- Persona beneficiaria (identificada por su DNI o documento equivalente).

¹ La relación certificada se acompañará de archivo excel, para facilitar la extracción de la muestra aplicando técnicas de muestreo aleatorio.

- Miembros de la unidad de convivencia.
- Municipio de residencia.
- Importe de la ayuda.
- Localización de la vivienda en alquiler.
- Si el solicitante acredita, o no, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 4.4.a) de la Orden de 3 de marzo de 2015, en la redacción dada por la Orden de 27 de octubre de 2015.

3.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dicha relación, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar².

4.- Seleccionada la muestra por la Intervención Provincial, ésta dirigirá oficio a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa. La Delegación Territorial remitirá a su Intervención Provincial, en un plazo máximo de TRES DÍAS, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la Orden de 3 de marzo de 2015, acompañando a cada uno de ellos la propuesta definitiva de resolución de concesión, y la preceptiva propuesta de documento contable "AD" con hoja de datos de la subvención.

Dicha propuesta contable será consistente con la asignación contable que corresponda a la persona beneficiaria, para la totalidad del plazo de la convocatoria, de conformidad con el artículo 17.2 de la Orden de 3 de marzo de 2015.

² Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

5.- Si la Intervención Provincial lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

6.- En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe-resumen que deberá remitir al cierre del ejercicio a la Intervención General. Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y DEL COMPROMISO.

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por el Texto Refundido de Ley General de la Hacienda Pública, Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- El muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables "AD", y una vez dictadas las resoluciones de concesión de las ayudas, cada Delegación Territorial remitirá a la Intervención Provincial, en los plazos en su caso previstos en las bases reguladoras, las propuestas de documentos contables "O" en firme que procedan, correspondientes a los expedientes selecciona-

dos, acompañadas de las resoluciones de concesión y documentación justificativa, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.

3.- Los expedientes de gasto (CONT) que se graben en el sistema GIRO correspondientes a expedientes seleccionados como muestra y con plena fiscalización previa, registrarán en contabilidad como Procedimiento el tipo "SUBV. Subvenciones y Transferencias" y como Fase "0001. Subvenciones regladas".

4.- Los expedientes de gasto (CONT) que se graben en el sistema GIRO correspondientes a expedientes no seleccionados, registrarán en contabilidad como Procedimiento el tipo "SUBV. Subvenciones y Transferencias" y como Fase "0024. Subvención Muestreo Base de Datos".

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación. Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización.
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la que se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada a la respectiva Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1.- Una vez realizada la fiscalización previa de los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquéllos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, la respectiva Intervención Provincial comunicará tal circunstancia a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, a efectos de que por ésta se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- En este sentido, dictadas las resoluciones de concesión de las subvenciones y notificadas a los beneficiarios, la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, procederá a remitir a la Intervención Provincial, las propuestas de documentos contables "AD" por el importe de la totalidad de la convocatoria de cada persona beneficiaria, correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañados de fotocopias compulsadas de las resoluciones de concesión y de la hoja de datos acreditativa de la inclusión de los expedientes en la Base de Datos de Subvenciones.

Recibidas en la Intervención las propuestas contables, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección o por no aportar la documentación citada en el párrafo anterior, a efectos de su subsanación.

Una vez dictadas las resoluciones de concesión de las ayudas, cada Delegación Territorial remitirá a la Intervención Provincial, en los plazos en su caso previstos en las bases reguladoras, las propuestas de documentos contables "O" en firme que procedan, correspondientes a los expedientes seleccionados, acompañadas de las resoluciones de concesión y documentación justificativa, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, serán

estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "*Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado*".

DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- Las respectivas Intervenciones Provinciales deberán enviar a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de control seguidos, y a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, a fin de facilitar la toma de decisiones por ésta, un informe-resumen, cuyo modelo figura como Anexo I en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de ayudas para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados, tramitados desde el comienzo de los efectos de esta Instrucción y hasta el cierre del correspondiente ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados deberá motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en el informe-resumen remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Vivienda (Consejería de Fomento y Vivienda), a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendientes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes o grupos de expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

DUODECIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

Sevilla, a 26 FEB 2016

EL INTERVENTOR GENERAL


Fdo.: Vicente Fernández Guerrero

ANEXO I

INFORME-RESUMEN DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE 3 DE MARZO DE 2015), DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN Nº 2/2016, DE 26 DE FEBRERO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción nº 2/2016, de 26 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de las ayudas para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:

Nº de expedientes revisados:

Nº de expedientes presentados:

Nº de expedientes contabilizados:

Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Alcance y limitaciones al control:

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

-
-

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

Resultado de la fiscalización

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE 3 DE MARZO DE 2015), DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN Nº 2/2016, DE 26 DE FEBRE-RO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción nº 2/2016, de 26 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de las ayudas para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BÁSICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes:

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Órgano gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente GIRO y beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

.-

.-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la provincia en que se encuentren domiciliadas las entidades).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el importe de la subvención propuesta y la provincia en que se encuentre domiciliada la entidad).